

Secretaría.- Palmira, V., 29-sept.-2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la anterior liquidación del crédito no fue objetada dentro del término legal, igualmente, le informo que el apoderado elevó solicitud de medidas.

Sírvase proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES
Secretaria

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: Banco Itaú Corpbanca de Colombia S.A.
Demandado: Jorge Alberto Guerrero Melo
Radicación: 76-520-31-03-002-2019-00**200-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe que precede y como quiera que la actora, presentó liquidación del crédito a su cargo, a la cual se le corrió el traslado pertinente, sin que la parte demandada, la objetara dentro del término legal y que conforme a la preceptiva del art. 446 del C.G.P., se tiene que, al realizar la verificación a la presentada por el ejecutante, se encuentra correcta, no obstante como quiera que la liquidación fue presentada hasta el 21-sept.-2021, el despacho procede a actualizarla al 30-sept.-2021, razón por lo que será modificada, y quedará de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 202.109.700
FECHA INICIAL	15-ago-19
FECHA FINAL	30-sep-21
TASA PACTADA	5,00
TOTAL MORA	\$ 105.784.217
ABONOS A INTERESES	\$ 0
ABONOS A CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 202.109.700
SALDO INTERESES	\$ 105.784.217
TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS	\$ 307.893.917

De acuerdo a lo dicho y en uso de la facultad oficiosa se modificará la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, actualizándola a la fecha 30-sept.-2021.

Igualmente, como quiera que el apoderado judicial de la ejecutante solicita el embargo de la quinta parte que exceda del salario, prestaciones, honorarios por prestación de servicios, cuentas por pagar, y demás emolumentos que perciba el demandado JORGE ALBERTO GUERRERO MELO, como empleado o prestador de servicios de ITALCOL DE OCCIDENTE S.A. dicha petición se despachará positivamente con apoyo en lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, medida que se limitará al 1.5 veces la presente liquidación, más las costas liquidadas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito efectuada por la parte actora en este proceso, por las razones indicadas en la motiva de esta providencia, la cual queda así:

Capital Mcte	\$ 202.109.700
Intereses de mora.....	<u>\$ 105.784.217</u>
Total.....	\$ 307.893.917

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito que obra en este auto y los cuadros anexos, elaborada por el juzgado.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro del de la quinta parte que exceda del salario, prestaciones, honorarios por prestación de servicios, cuentas por pagar, y demás emolumentos que perciba el demandado **JORGE ALBERTO GUERRERO MELO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.300.564 como empleado o prestador de servicios de **ITALCOL DE OCCIDENTE S.A.** NIT 891304762 – 2. Líbrese el oficio respectivo indicando que debe proceder conforme al artículo 593 de la ley 1564 de 2012 constituyendo certificado de depósito porque de lo contrario responderá por dichos valores.

Este embargo ordenado se limita a la suma de **\$470.000.000.**

NOTIFÍQUESE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
La Juez

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22580f1c9e4ecc7782aa30a99484fba8ac78b64fb558be41342b34a5113a41fa**

Documento generado en 30/09/2021 03:22:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>